



## DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Número 133.

Se publica los **Mártes, Juéves y Sábados.**  
**PRECIOS DE SUSCRICION.**  
 En esta Capital 12 rs. al mes. Fuera de ella 14 idem.  
 Un número suelto DOS reales.

Sábado 11 de Mayo.

**PUNTO DE SUSCRICION.**  
 En Cáceres, imprenta de *El Eco de Extremadura*, calle de Moros número, 50.  
 No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

Año de 1867.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 242

El Ilmo. señor Director general de Rentas Estancadas y Loterías, con fecha 4 del actual, me dice lo que sigue:

En el sorteo extraordinario celebrado en este día, para adjudicar un premio caducado de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña Rosa Miralles, hija de D. Agustin, miliciano nacional de Vinaroz, muerto en el campo del honor.

Y he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que pueda llegar á conocimiento de la interesada.

Cáceres 9 de Mayo de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

CIRCULAR NÚM. 243.

Anunciando que se encuentran en poder del Alcalde de Guadayaix, en el vecino reino de Portugal, dos caballerías mayores.

El Alcalde de Coria ha participado á este Gobierno, que en poder de la autoridad local del pueblo de Guadayaix, del vecino reino de Portugal, se hallan depositadas dos caballerías mayores robadas en España, y cuyas señas se espresan.

Y para que llegue á conocimiento de los dueños de aquellos semovientes, he dispuesto se anuncie en este periódico oficial.

Cáceres 6 de Mayo de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

#### Señas de las caballerías.

Un mulo, pelo castaño, capon, menos de la marca.  
 Una jaca, pelo negro, un poco pelicana, capona, menos de la marca.

#### ANUNCIO.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Valencia de Alcántara, dotada con el sueldo anual de 1000 escudos, satisfechos de los fondos municipales.

Las personas que aspiren á obtener dicha Secretaria, tendrán 25 años cumplidos al tenor de lo dispuesto en las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente del precitado Ayuntamiento, dentro de los 30 días siguientes al en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, en la inteligencia de que pasado este término, se proveerá la expresada Secretaria con sujecion á lo dispuesto en el art. 91 de la ley municipal vigente, Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Cáceres 30 de Abril de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

#### SECCION DE FOMENTO.

##### OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de obras públicas, en 16 de Abril último, y Real orden de 13 de igual mes, este Gobierno de provincia ha señalado el día 6 de Junio próximo á las doce del mismo para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de material para la conservacion de las carreteras de 1.º y 2.º orden de esta provincia, por el servicio del año económico de 1865 á 1866.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en el mismo Gobierno, hallándose en la Seccion de Fomento de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de rejir en las carreteras.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los

acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á mas de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados; arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiera la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs. y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no baje de 100 reales.

Cáceres 6 de Mayo de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

#### Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de , enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de , con fecha 6 de Mayo de 1867, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carretera de á comprendida en la expresada provincia y en su trozo número que empieza en y concluye en se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de (Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijados; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de las obras.)

NOTA de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

CARRETERAS.	Número de orden de los trozos.	DESIGNACION DE SUS LIMITES.	Objeto á que se destinan los acopios.		Presupuesto de acopios. Escudos. Miliésimas.
			Conservacion.	Idem.	
De Madrid á Badajoz.	1.º	Desde el conflujo de la provincia de Toledo hasta Almaráz.	Idem.	Idem.	1.069 040
Desde Trujillo á Cáceres.	2.º	Desde Almaráz hasta Jaracejo.	Idem.	Idem.	627 625
De Salamanca á Cáceres.	1.º	Toda la linea.	Idem.	Idem.	364 974
	2.º	Desde Grimaldo hasta el rio Tajo.	Idem.	Idem.	1.429 277
		Desde el rio Tajo hasta Cáceres.	Idem.	Idem.	1.443 405

MINAS.

Por Don Jacinto Rufino Perez, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno, con fecha de ayer, una solicitud de registro, con el nombre de *Envidiable*, para que se le concedan dos pertenencias de mineral fosfato calizo, en el sitio denominado cerro de las Grederas, jurisdiccion de Valencia de Alcántara, cercado de don Diego Flores, lindando por O., calleja de la Cazola; P., canchal de las Tinajas; N., camino de las Grederas, y Sur cercado de Tabarro, haciendo la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un crestón á distancia de un mojon grande de piedra al N., desde cuya estaca se medirán en direccion Sudeste 200, fijando la 1.ª estaca; de esta á Noroeste, 600 fijando la 2.ª; de esta á Nordeste, 600 fijando la 3.ª; de esta al Sudoeste, 200 fijando la 4.ª de esta á

Sudeste 600, fijando la 5.<sup>a</sup> y de esta á tocar con la 1.<sup>a</sup>, 100 quedando cerrado el rectángulo.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designación para que aquellos que se consideren con él puedan presentar sus oposiciones dentro del término de 60 días que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

Por D. Jacinto Rufino Perez, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno, con fecha de ayer, una solicitud de registro con el nombre de *Estrella Polar*, para que se le concedan dos pertenencias de mineral fosfato calizo, en el sitio llamado Soto-Illano, jurisdicción de Valencia de Alcántara, terreno de D. Antonio Estevez, lindando por O., cercado de José Valles, P., huerta de la Virgen de la Cabeza. N., canchal de la Cabeza y M., terreno de D. Antonio Estevez, haciendo la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un crestón á distancia de 20 metros de un mojon grande de piedra al N., desde cuya estaca se medirán en dirección Sudeste 200 metros fijando la 1.<sup>a</sup> estaca, de esta al Noroeste, 100 fijando la 2.<sup>a</sup>; de esta al Nordeste, 600 fijando la 3.<sup>a</sup>; de esta á Sudoeste, 200 fijando la 4.<sup>a</sup>; de esta al Sudeste, 600 fijando la 5.<sup>a</sup> y de esta á tocar con la 1.<sup>a</sup> 100, quedando cerrado el rectángulo.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designación para que aquellos que se consideren con él puedan presentar sus oposiciones dentro del término de 60 días que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

Por D. Jacinto Rufino Perez, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno, con fecha de ayer, una solicitud de registro con el nombre de *Buena Esperanza*, para que se le concedan dos pertenencias de mineral fosfato calizo, en sitio cerro del Caballar término de Valencia de Alcántara, cerca de D. Ramon Tabarro, lindando por O., con huerta de D. Manuel Rojas, P. cercado de Ramon Varco, N. cercado de D. Pedro Chalon, y M., cercado de Pascasio Flores, haciendo la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un crestón á distancia de 200 metros de un mojon de piedras al N., desde cuya estaca se medirán en dirección á Sudeste, 200 fijando la 1.<sup>a</sup> estaca, de esta á Noroeste 100, poniendo la 2.<sup>a</sup>; de esta á Nordeste, 600 fijando la 3.<sup>a</sup>; de esta á Sudoeste, 200 fijando la 4.<sup>a</sup>; de esta á Sudeste, 600 poniendo la 5.<sup>a</sup> y de esta á tocar con la 1.<sup>a</sup>, 100, quedando cerrado el rectángulo.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designación para que aquellos que se consideren con él puedan presentar sus oposiciones dentro del término de 60 días que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 3 de Mayo de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

Por D. Jacinto Rufino Perez, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno, con fecha de ayer, una solicitud de investigación con el nombre de *Rebeca* para que se le concedan dos pertenencias de mineral fos-

fato calizo en el sitio de la Cruz de Tejero, término de Valencia de Alcántara; cercado de don Ramon Viú; linda por N. cercado de D. José Lostado; Sur, cercado de Saturnino Blanco, Saliente, ribera de David, y P., cercado de Francisco Virone, haciendo la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un crestón á distancia de 20 pasos de un mojon grande de piedra al N.; desde cuyo punto se medirán á Sudeste, 200 metros fijando la 1.<sup>a</sup> estaca; á Noroeste 100, fijando la 2.<sup>a</sup>; á Nordeste, 600 fijando la 3.<sup>a</sup>; á Sudoeste, 200 fijando la 4.<sup>a</sup>; á Sudeste 600, fijando la 5.<sup>a</sup> y de esta á tocar en la 1.<sup>a</sup>, 100, quedando cerrado el rectángulo.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designación para que aquellos que se consideren con él puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta días que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 3 de Mayo de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

Por D. Jacinto Rufino Perez, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno, con fecha de ayer, una solicitud de registro con el nombre de *Minerva*, para que se le concedan dos pertenencias de mineral fosfato calizo, en término de Valencia de Alcántara, sitio Corraladas de D.<sup>a</sup> Concha Rivera y tierras de referida Señora, lindante por P. cercado de D. José Rojas, Sud regato de la Morera, Saliente cercado de D.<sup>a</sup> Concha Rivera y N. tierras de referida Señora, haciendo la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un crestón de fosfato calizo á distancia de 20 pasos de un mojon grande de piedras en dicho punto y desde él en dirección Sudeste se medirán 200 metros poniendo la primera estaca; de esta á Noroeste 100 fijando la segunda; de esta á Nordeste 600 fijando la tercera; de esta á Sudoeste 200 poniendo la cuarta; de esta á Sudeste 600 fijando la quinta; y de esta á la primera 100, quedando cerrado el rectángulo.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designación para que aquellos que se consideren con él puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta días que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 3 de Abril de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

## JUZGADOS.

En este Juzgado de primera instancia se halla vacante una plaza de alguacil del mismo, por defunción de Alonso Delgado y Rodriguez; las personas que aspiren á ejercer dicho cargo, que hayan estado al servicio de las armas y sepan leer y escribir, presentarán sus solicitudes en este Tribunal, acompañadas de los documentos que acrediten tener aquella cualidad, en el término de cuarenta días contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, en los de las limitrofes y *Gaceta de Madrid*, con arreglo á lo prevenido en el artículo 31 del Real decreto de 30 de Octubre de 1852.

Almendralejo y Abril 13 de 1867. —Pedro Zavala.—Por mandado de

dich. señor, José Tribiño y Triana.

## Sentencia.

En la ciudad de Trujillo á 27 de Abril de 1837, el Licenciado D. Francisco Roldan y Curado, Juez de Paz de la misma, habiendo visto el precedente juicio verbal, entre partes, de una como demandante D. Francisco de Elias y Nogales, vecino de esta dicha ciudad, en concepto de apoderado general en la misma del Marqués de Campo Real, que lo es de Jerez de la Frontera, representado por el procurador D. Lucas Acedo y Tamayo, de otra como demandada D. Tomas Hidalgo, del Comercio y vecino de Villanueva de la Serena, sobre pago de maravedis.

Resultando, que en dos del corriente mes el referido D. Lucas Acedo y Tamayo, con la dicha representación interpuso demanda contra el D. Tomas Hidalgo en reclamación de trescientos veinte y cinco rs. correspondientes á los réditos de cinco años vencidos en fin de Abril del año próximo anterior, de un censo que gravita sobre una casa de la propiedad del D. Tomas, sita en la villa de esta población.

Resultando, que admitida la demanda, y señalados día y hora para la celebración del juicio, no tuvo el mismo lugar, por haberse acordado su suspensión á virtud de ignorarse si el demandado habia sido ó no citado; por la no devolución del oficio espedido al efecto, sin que tampoco concurriera el actor, no celebrándose el juicio en rebeldia, por no ser conforme á las prescripciones legales en sentir del Juzgado.

Resultando, que inteligenciado el demandante de la suspensión del juicio, transcurridos algunos días se personó ante el juzgado solicitando se señalara nuevo día y hora para su celebración, y que se citase en esta al D. Tomas, que se hallaba en la misma accidentalmente, pidiendo también la habilitación del día con indicado objeto, por ser inhabil, cuya pretensión se estimó por las razones alegadas al intento, señalándose en su consecuencia otro día y hora para que el juicio tuviera lugar, realizándose la citación del demandado según se habia pretendido.

Resultando, que llegado el día del juicio solo se personó la parte actora que reprodujo la demanda añadiendo era el censalista de indicado gravámen, solicitando por no haber comparecido el demandado, y no constar le asistiera causa justa para no verificarlo, la prosecución del juicio en su rebeldia, no produciendo la escritura de imposición por creerlo innecesario y por no serle posible por no obrar en poder del D. Francisco de Elias, aunque era público en esta esa imposición, que habia reconocido privadamente el D. Tomas, alegando solo para no abonar el crédito la carencia de recursos pecuniarios para ello.

Y por último, resultando, que estimando la pretensión del actor, se acordó la continuación del juicio en rebeldia del demandado.

Considerando, que la no comparecencia del D. Tomás Hidalgo á la celebración del juicio, no obstante de haber sido citado personalmente, induce necesariamente á creer y no sin razonado fundamento, que es cierta la demanda en su contra interpuesta y que su ausencia y rebeldia no reconoce otro origen, que la absoluta carencia de toda excepción que alegar.

Y considerando, en fin, que si bien el actor no ha producido documento ni practicado prueba alguna como medio directo y eficaz de acreditar la certeza de su demanda, esa omisión no es bastante ni para enervar el anterior juicio, ni tampoco para hacer dudosa la certeza de sus alegaciones y derecho que ostenta por no desprenderse de los autos el mas leve dato ó antecedente, que así lo hagan presumir.

Vistos los artículos 1173, 1181, 1183 y 1190, de la ley de enjuiciamiento civil.

Fallo.

Que debo condenar y condeno en rebeldia al referido D. Tomas Hidalgo á que satisfaga al D. Francisco de Elias y Nogales, como apoderado en esta del Marqués de Campo Real, los trescientos veinte y cinco rs. que le reclama y que le es en deber y en las costas hasta su cumplido pago. Notifíquese la presente en estrados, publíquese por edictos é insértese en el *Boletín oficial* de esta provincia, remitiéndose al efecto certificación literal con el oportuno oficio al Sr. Gobernador civil de la misma. Que por esta mi sentencia en definitiva juzgando lo pronuncio, mando y firmo. —Licenciado, Francisco Roldan y Curado.

## Diligencia.

Como Secretario del Juzgado de Paz de esta ciudad: Certifico que la anterior sentencia literalmente concuerda con su original que obra en los autos de su referencia y á que me remito.

Trujillo y Abril 30 de 1867.—José Barreno, Secretario.

D. Julian Hurtado, juez de primera instancia de esta villa y su partido, que de serlo y de estar en actual servicio, el infrascrito da fé.

Hago saber: Que en este mi Juzgado y escribanía del que refrenda se sigue de oficio causa criminal por consecuencia de haber desaparecido de la dehesa de Aldeanueva de Baltamoya tres caballerías mayores de la propiedad de Pio Fernandez, Balbino y Rosalia de Rodas. Y como en dicha causa esté mandado proceder á la busca de referidas caballerías y su remisión á este Juzgado con la persona ó personas conductoras si no justifican su legítima adquisición, he acordado fijar edictos con el objeto de que por las autoridades, empleados del ramo de vigilancia proteccion y seguridad pública, se practiquen y hagan practicar las mas esquisitas diligencias al indicado objeto, á cuyo fin se insertan las señas de indicadas caballerías.

Dado en Puente del Arzobispo á cuatro de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete —Julian Hurtado.—El Escribano, Rafael Rodriguez de Moya.

Señas de las caballerías.

Un caballo, pelo negro, de seis cuartas de alzada, edad como cinco años, calzado de una pata y con las crines cortadas.

Otro caballo, pelo rojo, de diez á doce años de edad, calzado de patas y manos, si bien en una de estas es muy poco la señal que tiene, de alzada de cinco á seis cuartas.

Una yegua de pelo negro, alzada de seis cuartas y media, calzada de una pata, teniendo en un menudillo de las mismas una cicatriz que no estaba completamente curada, de seis á siete años de edad.

**ADMINISTRACION SUBALTERNA DE RENTAS ESTANCADAS DE TORREJONCILLO.**

Por el presente se anuncia la subasta de quince cajones vacios procedentes de envases de tabacos, y dos cajones de pólvora; se hallan en la Subalterna de Torrejoncillo, bajo el tipo de trescientas milésimas de escudo cada uno; la cual tendrá lugar al octavo dia del en que se anuncie el presente en el *Boletin oficial* de la provincia, adjudicándose al mejor postor luego que recaiga la aprobacion en el expediente de la Direccion general del ramo.

Torrejoncillo 3 de Mayo de 1867.— Por el Administrador de Torrejoncillo, a nescio Hernandez.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GUADALUPE.**

No habiéndose presentado licitador alguno á las subastas del derecho de los ramos de consumos, verificadas en los dias 7 y 14 del presente mes, asi como tampoco en los ocho dias siguientes porque quedó abierta la dicha subasta, se procede á una nueva que tendrá lugar en los dias 5 y 12 del próximo mes de Mayo, para los ramos de jabon y carnes al vivo y muertas, con la libertad de ventas, bajo los tipos y condiciones que se encuentran demanifiesto en la Secretaria municipal; es de advertir que si durante esta subasta se presentare un postor á todos los ramos será preferido al que lo haga parcialmente.

Guadalupe 24 de Abril de 1867.— El Alcalde, Juan José de la Varga.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA CUMBRE.**

Terminado por la Junta pericial de esta villa el apéndice al amillaramiento de riqueza de su término municipal, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1867 á 1868, se halla de manifiesto en la secretaria de Ayuntamiento por el término de diez dias, á contar desde hoy al 30 inclusives, para que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, puedan hacer las reclamaciones que consideren justas, advertidos que pasado este término, no serán atendidas las quejas que presentaren.

Cumbre y Abril 21 de 1867.—El Alcalde, Fulgencio Delgado.—De su orden, Juan Castro Bermejo, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BELVÍS DE MONROY.**

Terminado por la Junta pericial el amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1867 á 68, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado se esponga al público por término de 15 dias que principiarán á contarse desde el en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletin oficial* de esta provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos, tanto vecinos como forasteros, puedan enterarse en la secretaria de este Ayuntamiento, y hacer las reclamaciones que crean procedentes, advirtiéndoles que pasado dicho término no se oirán ninguna de

las que con tal motivo se presenten. Belvis de Monroy 22 de Abril de 1867.—El Alcalde, José Porras.— Pedro Hernandez, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CASAR DE CÁCERES.**

Terminado por la Junta pericial de este pueblo el amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento territorial del año económico de 1867 á 68, la municipalidad que presido ha acordado se esponga al público en la secretaria de la misma por el término de quince dias, contados desde la fecha, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que juzguen oportunas, durante espresado término, pues trascurrido no serán atendidas las que se presentaren.

Casar de Cáceres y Abril 23 de 1867.—El Alcalde, Ramon Alvarez Andrada.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CAÑAVERAL.**

El Ayuntamiento que presido ha acordado, previa autorizacion de la superioridad, la subasta de los derechos de las especies que constituyen el encabezamiento de consumos de este pueblo, para el año económico de 1867 á 1868, con libertad de ventas; cuyo primer remate tendrá lugar el dia 5, el segundo el dia 12 y el tercero, caso necesario, el dia 19 del próximo mes de Mayo y hora de once á doce de sus mañanas, bajo los tipos que á continuacion se expresan, y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento.

ESPECIES.	Derechos para el Tesoro.				40 por 100 para gastos provinciales.		25 por 100 para gastos municipales.		3 por 100 de cobranza.		Tipo para la subasta.	
	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.
Vino . . . . .	261	800	104	720	66	735	12	998	446	277		
Aguardiente . . . . .	69	600	27	840	17	744	3	455	118	639		
Vinagre . . . . .	20	300	8	120	5	196	1	8	34	624		
Acete . . . . .	348	800	135	520	88	944	17	318	554	582		
Jabon blando . . . . .	185	700	74	280	47	354	9	220	316	554		
Carnes muertas . . . . .	312	800	125	120	79	764	15	532	533	216		
Id. en vivo . . . . .	605	600	242	240	154	428	30	68	1032	336		
Total . . . . .	1804	600	721	840	460	189	89	599	3076	228		

Cañaveral 29 de Abril de 1867.— El Alcalde presidente, Baldomero Blas.—Por su mandado, José Quintin Monroy.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE HIGUERA.**

Terminado por la Junta pericial el amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el año económico de 1867 á 1868, se halla espuesto á desagravio en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia. Lo que se hace público para conocimiento de las personas comprendidas en el citado amillaramiento.

Higuera y Abril 10 de 1867.—El Alcalde, Manuel Alonso Gomez.—Por su mandado, Víctor Durán y Sanchez, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MIRAVEL.**

En la noche del 26 de Marzo último, desaparecieron de la dehesa de Santa Marta, sita en la jurisdiccion de Torquemada dos potros de la propiedad de Juan Fernandez, vecino de la puebla de Lillo, provincia de Leon, partido de Riaño, cuyas señas se estampan á continuacion, con el fin de saber su paradero por medio del presente anuncio, allanándose á sufragar los gastos que hayan podido ocasionar á la persona ó personas en cuyo poder se encuentren.

*Señas.*

Un potro negro, de dos años de edad, como, de seis cuartas y media, bastante doble, cerril, un poquito parrado, descalzo de pies y manos.

Otro id., del mismo pelo y edad, como de seis cuartas de alzada, descalzo de pies y manos.

Miravel 7 de Abril de 1867.—El Alcalde, Antonio Perez.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BROZAS.**

En la noche ante-próxima, han desaparecido de los campos de este término en que se apacentaban, cuatro caballerias mayores de las señas que á continuacion se expresan, propias de Francisco Garlito y Agustin Caldito, de esta vecindad. Y lo hago público por medio del presente anuncio, para que con este conocimiento los señores Alcaldes y Guardia civil de la provincia, se sirvan adoptar en su busca las medidas que les sugiera su acreditado celo; y si logran la aprehension y captura de los semovientes referidos y sus conductores se servirán remitírmelos con la debida seguridad para los fines de justicia correspondientes.

Brozas 12 de Abril de 1867.—El Alcalde, Aniceto Durán y Durán.

*Señas de las caballerias.*

Un caballo, pelo tordo, de seis cuartas y media de alzada, herrado de los cuatro pies y con rozaduras en la cruz del espinazo del constante trabajo del aparejo.

Una mula pequeña, castaña oscura, cerrada, bien hecha, herrada de las manos, con algunas señales del uso de la carga y un lunar blanco de madadura en los costillares.

Una yegua negra, cerrada, preñada, paticalzada, estrella en frente, y hierro en la masa derecha en forma de corazon como confuso y de seis cuartas y media de alzada.

Una jaca de menos de seis cuartas, castaña y cerrada.

**AUDIENCIA TERRITORIAL DE JARILLA.**

De las inmediaciones de este pueblo ha desaparecido una yegua de la propiedad de Antonio Granado, de esta vecindad, la cual tiene de alzada siete cuartas escasas, pelo castaño oscuro, cerrada y belfa del labio inferior.

Lo que se hace público á fin de que la autoridad local de esta provincia que tuviere noticia del paradero de dicho semoviente, se sirva manifestarlo á esta con oportunidad, para hacerlo saber al dueño.

Jarilla y Abril 26 de 1867.—El Alcalde, Francisco Castañares.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TORREJON EL RUBIO.**

Se encuentra recogido en esta villa el semoviente cuyas señas se estampan á continuacion. Y á fin de que teniendo conocimiento su dueño, se presente á recogerlo y á satisfacer los gastos que tenga originados, se anuncia por medio del *Boletin oficial* de la provincia.

*Señas.*

Un potro como de dos años de edad, pelo castaño oscuro, paticalzado de la pata izquierda, con yerro inteligible.

Torrejon el Rubio y Abril 26 de 1867.—El Alcalde, Juan Garcia.—De su orden, Emilio Baltar y Bazaga, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PLASENZUELA.**

Aprobada por la Administracion de Hacienda pública de la provincia el medio de la subasta de las especies de consumos de esta villa para cubrir el encabezamiento de 1867 á 1868 con la esclusiva en las ventas al pormenor, ha acordado el Ayuntamiento que sus remates tengan lugar en los dias 12, 19 y, en su caso, el 26 de Mayo próximo de diez á doce de sus mañanas, á las puertas de sus casas consistoriales, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en dichos actos, y desde luego en la secretaria de Ayuntamiento y tipos que á continuacion se expresan:

ARTÍCULO.	Derechos para el Tesoro.		40 por 100 para gastos provinciales.		50 por 100 para gastos municipales.		3 por 100 de cobranza.		Tipo para la subasta.	
	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.
Vino . . . . .	96		38	400	48		5	400	187	800
Vinagre . . . . .	13	900	5	560	6	950	3	624	27	200
Aguardiente . . . . .	63	600	25	440	31	800	3	624	124	464
Acete . . . . .	80		32		40		4	560	156	560
Jabon . . . . .	68	700	27	480	34	350	3	916	134	446
Carnes muertas . . . . .	21		8	400	10	500	1	200	41	100
Id. en vivo . . . . .	256	200	102	480	128	100	14	600	501	380
Total . . . . .	599	400	239	760	299	700	34	90	1172	950

Lo que se anuncia para conocimiento de los licitadores.  
Plasenzuela 29 de Abril de 1867.—  
El Alcalde, Juan Guillen.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE ALDEANUEVA DE LA VERA.**

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir ha acordado, previa la competente autorizacion, rematar en pública subasta con la exclusiva en la venta al pormenor en los dias 12, 19 y 26 del próximo mes de Mayo de once á doce de sus respectivas mañanas, las especies sujetas al impuesto de consumos en esta villa para el año económico de 1867 á 68, bajo las condiciones que constan en el expediente que se encuentra de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento y tipos siguientes:

Lo que se anuncia al público por medio del presente para la mayor concurrencia de licitadores.

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro.		40 por 100 para gastos provinciales.		30 por 100 para municipales.		TOTAL.		3 por 100 de cobranza.		Tipo para la subasta.	
	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.
Vino.	618	30	259	200	233	280	1140	480	34	214	1174	694
Vinagre.	180	72	10	872	10	872	53	152	1	594	54	746
Aguardiente.	501	800	72	316	64	800	316	800	26	504	326	304
Acete.	114	45	181	728	181	728	888	448	6	19	915	103
Jabon.	369	147	41	40	41	40	200	640	19	483	206	659
Carnes muertas y Id. en vivo.	754	301	147	690	132	810	619	440	39	811	658	923
<b>Total.</b>	<b>2600</b>	<b>1040</b>	<b>936</b>	<b>4576</b>	<b>137</b>	<b>280</b>	<b>4713</b>	<b>280</b>				

Aldeanueva de la Vera 30 de Abril de 1867.—El Alcalde, Fernando Gomez.—Por su mandado, Juan Antonio Martin, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE GARGANTILLA.**

El Ayuntamiento que presido, asociado á un duplo de mayores contribuyentes, ha acordado rematar en subasta pública todos los artículos que constituyen la contribucion de consumos y recargos que ha de pagar esta poblacion en el año económico de 1867 á 1868, con la exclusiva en las ventas al pormenor, cuyo remate tendrá lugar el 12 y 19 del corriente mes de Mayo de once á doce de sus respectivas mañanas, bajo el pliego de condiciones que se halla en esta secretaria y presupuesto siguiente:

ESPECIES.	Derechos para el Tesoro.		40 por 100 para gastos provinciales.		3 por 100 de cobranza.		TOTAL.		Tipo para la subasta.		
	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.	
Vino.	120	48	168	5	40	173	40	27	960	27	960
Vinagre.	19	760	27	160	810	51	912	1	512	103	824
Aguardiente.	36	14	400	50	400	100	800	3	24	59	256
Acete.	72	28	800	100	800	57	540	1	716	636	209
Jabon.	41	16	440	617	680	18	592	30	661	1052	201
Carnes.	441	176	480	1019	580	30	661	1052	201		
<b>Total.</b>	<b>729</b>	<b>700</b>	<b>291</b>	<b>880</b>	<b>1019</b>	<b>580</b>	<b>30</b>	<b>661</b>	<b>1052</b>	<b>201</b>	

Gargantilla 1.º de Mayo de 1867.—Cruz del señor Alcalde que no sabe escribir.—D. S. M., Mateo Corredor, Secretario accidental.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE VALDECAÑAS.**

Por acuerdo del Ayuntamiento que presido, y autorizado por la superioridad, se subastan las especies de consumos de esta villa para el año de 1867 á 1868, con la exclusiva al pormenor, cuyos remates tendrán efecto en los dias 12 y 19 del mes actual en la casa consistorial y hora de diez á doce de sus respectivas mañanas, bajo el pliego de condiciones que obra en la secretaria del municipio y tipos siguientes:

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro.		40 por 100 para gastos provinciales.		45 por 100 para gastos municipales.		3 por 100 de cobranza.		Tipo para la subasta.		
	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.	
Vino.	25	900	10	360	11	655	1	437	49	352	
Vinagre.	1	900	760	854	3	600	105	15	244	3	620
Aguardiente.	8	3	200	3	600	444	1	798	61	738	
Acete.	32	400	12	960	14	580	1	434	14	864	
Jabon.	7	800	3	120	3	510					
Carnes muertas y en vivo.	120	48	54	6	660	228	660	373	478		
<b>Total.</b>	<b>196</b>	<b>78</b>	<b>400</b>	<b>88</b>	<b>200</b>	<b>10</b>	<b>878</b>	<b>373</b>	<b>478</b>		

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta.

Valdecañas 1.º de Mayo de 1867.—El Alcalde, Ramon Rodriguez.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE MEMBRÍO.**

En los domingos 5, 12 y 19, en su caso, del próximo mes de Mayo, de once á doce de sus respectivas mañanas, tendrá lugar en la sala consistorial de este pueblo la subasta y remate del arriendo en conjunto de los derechos de consumos del mismo con libertad de ventas para el año económico de 1867 á 1868, conforme con lo acordado por este Ayuntamiento é igual número de vecinos contribuyentes, cuya subasta tendrá efecto con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria del mismo y tipos siguientes:

ESPECIES.	Derechos para el Tesoro.		40 por 100 para gastos provinciales.		50 por 100 para municipales.		3 por 100 de cobranza.		Tipo para la subasta.	
	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.
Vino.	87	34	800	43	500	4	959	176	259	
Vinagre.	27	600	11	40	13	800	1	573	54	13
Aguardiente.	110	400	44	160	55	200	6	293	216	53
Acete.	353	600	141	440	176	800	20	155	691	995
Jabon.	72	28	800	36	36	500	4	104	140	904
Carnes en vivo.	67	26	800	33	500	3	819	131	119	
Id. muertas.	632	400	252	960	316	200	36	47	1237	607
<b>Total.</b>	<b>1350</b>	<b>540</b>	<b>675</b>	<b>76</b>	<b>950</b>	<b>2641</b>	<b>950</b>			

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Membrio 28 de Abril de 1867.—El Alcalde, Diego Britos.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE CAÑAMERO.**

En la madrugada del dia de hoy ha sido estraviado de la dehesa boyal de esta villa, un potro de la propiedad de D. Juan Alonso Mayoral, vecino de la misma y cuyas señas son; pelo negro, de dos años que vá para tres, alzada de seis cuartas y media cumplidas, la cola despuntada, capon y herrado de los cuatro pies.

La persona que sepa su paradero, se servirá avisar á esta Alcaldia para los efectos correspondientes.

Cañamero y Abril 5 de 1867.—P. O.—El Regidor 1.º, Juan Martin Pazos.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE VALDELACASA.**

En virtud de acuerdo de este Ayuntamiento, asociado de mayores contribuyentes marcados por instruccion, para cubrir el encabezamiento

de consumos de este pueblo, se sacan á pública subasta los derechos que constituyen las especies de vino, vinagre y aguardiente con la exclusiva, y las demas con libertad de ventas, bajo las condiciones que constan en el expediente que se halla de manifiesto en la secretaria municipal y tipos siguientes:

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro.		40 por 100 para gastos provinciales.		50 por 100 para municipales.		3 por 100 de cobranza.		Tipo para la subasta.			
	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.		
Vino.	218	87	200	109	7	400	414	200	12	426		
Vinagre.	14	800	5	920	28	120	28	963	28	963		
Aguardiente.	105	42	500	52	500	199	500	5	985	205	485	
Acete.	180	72	300	90	342	86	70	10	260	352	260	
Jabon.	45	300	18	120	22	650	76	70	2	583	88	653
Carnes de todas clases.	40	16	199	200	20	280	946	200	2	280	78	280
Id. vivas.	498	199	200	249	28	386	974	586				
<b>Total.</b>	<b>1101</b>	<b>100</b>	<b>440</b>	<b>350</b>	<b>550</b>	<b>2092</b>	<b>90</b>	<b>62</b>	<b>763</b>	<b>2154</b>	<b>853</b>	

Advirtiendo que la subasta constará en su caso de tres remates, que tendrán lugar los domingos 5, 12 y 19 del próximo Mayo, de diez á once de sus mañanas, en los pórticos de las casas consistoriales.

Valdelacasa 28 de Abril de 1867.—Andrés Muñoz Berzocana.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE ALBALA.**

En la jurisdiccion de este pueblo y sitio de la dehesa del Rey, fué encontrado el dia 29 de Marzo último, un mulo, pelo castaño, cerrado, talla de seis cuartas poco mas ó menos, herrado, con carona corrida, capon, inútil de las dos vistas, del remo izquierdo cojo y tambien del derecho de un pismo; cuyo semoviente se halla depositado hasta ver si se presenta su dueño á recogerlo, ignorándose á quien pueda corresponder. Se ruega á los Alcaldes de la provincia se sirvan dar publicidad al Boletín donde se inserte este anuncio para los efectos oportunos.

Albalá 2 de Abril de 1867.—El Alcalde, Juan Borreguero Sanchez.

CÁCERES: 1867.

Imprenta de El Eco de Extremadura.  
calle de Moros, núm. 50.